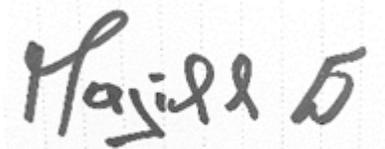


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N° 0487
Rad. 2019-00425

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENORES.
Demandante: DIANA PAOLA RICO AMAYA C.C. 1.060.653.077 REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JMMR.
Demandado: JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ C.C. 1.053.809.927
Radicado: 2019-00425

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda la referencia, se verificará la misma para el cobro ejecutivo, así:

Por las cuotas alimentarias que se relacionan a continuación:

MESES	AÑO	CUOTA	DINERO ENTREGADO	INCREMENTO ANUAL	VALOR INTERESES CUOTA	CUOTA CON INCREMENTO ANUAL
OCTUBRE	2020	219.405	0	6,00%	13.164	232.569
NOVIEMBRE	2020	219.405	0	6,00%	13.164	232.569
DICIEMBRE	2020	219.405	0	6,00%	13.164	232.569
TOTAL	2020					697.708
ENERO	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081

FEBRERO	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
MARZO	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
ABRIL	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
MAYO	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
JUNIO	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
JULIO	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
AGOSTO	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
SEPTIEMBRE	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
OCTUBRE	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
NOVIEMBRE	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
DICIEMBRE	2021	227.131	0	3.50%	7.950	235.081
TOTAL	2021					2.820.967
ENERO	2022	250.000	0	10.07%	25.175	275.175
FEBRERO	2022	250.000	0	10.07%	25.175	275.175
MARZO	2022	250.000	0	10.07%	25.175	275.175
ABRIL	2022	250.000	0	10.07%	25.175	275.175
TOTAL	2022					825.525
TOTAL						4.344.200

Liquidación de Intereses de Mora

MESES	AÑO	CUOTA	INTERESES	VALOR INTERESES	NÚMERO	VALOR
OCTUBRE	2020	219.405	0.50%	1.097,25	19	20.847,75
NOVIEMBRE	2020	219.405	0.50%	1.097,25	18	19.750,5
DICIEMBRE	2020	219.405	0.50%	1.097,25	17	18.653,25
TOTAL	2020					59.251,5
ENERO	2021	227.131	0.50%	1.135,655	16	18170,48
FEBRERO	2021	227.131	0.50%	1.135,655	15	17034,825
MARZO	2021	227.131	0.50%	1.135,655	14	15899,17
ABRIL	2021	227.131	0.50%	1.135,655	13	14763,515
MAYO	2021	227.131	0.50%	1.135,655	12	13627,86
JUNIO	2021	227.131	0.50%	1.135,655	11	12492,205
JULIO	2021	227.131	0.50%	1.135,655	10	11356,55
AGOSTO	2021	227.131	0.50%	1.135,655	9	10220,895
SEPTIEMBRE	2021	227.131	0.50%	1.135,655	8	9085,24
OCTUBRE	2021	227.131	0.50%	1.135,655	7	7949,585
NOVIEMBRE	2021	227.131	0.50%	1.135,655	6	6813,93
DICIEMBRE	2021	227.131	0.50%	1.135,655	5	5678,275

TOTAL	2021					143.092,53
ENERO	2022	250.000	0.50%	1.250	4	5000
FEBRERO	2022	250.000	0.50%	1.250	3	3.750
MARZO	2022	250.000	0.50%	1.250	2	2.500
ABRIL	2022	250.000	0.50%	1.250	1	1.250
TOTAL	2022					11.250,00
TOTAL						213.594,03

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil, que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante acuerdo conciliatorio entre las partes el 17 de septiembre de 2020 ante el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales en audiencia celebrada dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovida a instancia de la señora DIANA PAOLA RICO AMAYA y contra el señor JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ bajo el radicado 1700131100042019-0042500, en el cual se estableció una cuota alimentaria en favor del menor JMMR, el equivalente al 25% de todos los ingresos que percibe el demandado que se presumen en un salario mínimo; adicionalmente se estableció que si el demandado llegaba a laborar como dependiente en una empresa en la cual tenga un ingreso mensual y todas las prestaciones legales, debería contribuir para el sostenimiento de su hijo con el equivalente al 25% de su salario mensual e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales incluidas primas, cesantías y demás dineros devengados.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se decreta el embargo del 35% de todos los emolumentos que devengue el demandado por razón de su trabajo en la **EMPRESA GRAN CALDAS S.A.** Líbrese el oficio correspondiente. La medida de embargo y retención de los

depósitos que posea el demandado en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios y otros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en su escrito, se resolverá una vez se constate la procedencia o no de la medida de embargo del salario y demás prestaciones sociales, ello, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutado al decretarse una posible doble medida sobre su salario.

Por último, se decretará la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ C.C. 1.053.809.927**, en favor de la señora **DIANA PAOLA RICO AMAYA C.C. 1.060.653.077 REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JMMR**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.383.787.00)**, discriminadas así:

MESES	AÑO	CUOTA
OCTUBRE	2020	219.405
NOVIEMBRE	2020	219.405
DICIEMBRE	2020	219.405
TOTAL	2020	658.215
ENERO	2021	227.131
FEBRERO	2021	227.131
MARZO	2021	227.131
ABRIL	2021	227.131
MAYO	2021	227.131
JUNIO	2021	227.131
JULIO	2021	227.131

AGOSTO	2021	227.131
SEPTIEMBRE	2021	227.131
OCTUBRE	2021	227.131
NOVIEMBRE	2021	227.131
DICIEMBRE	2021	227.131
TOTAL	2021	2.725.572
ENERO	2022	250.000
FEBRERO	2022	250.000
MARZO	2022	250.000
ABRIL	2022	250.000
TOTAL	2022	1.000.000
TOTAL		4.383.787

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de abril de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: SE DECRETA el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario y de todos los demás emolumentos que devengue el demandado **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ C.C. 1.053.809.927** al servicio de la **EMPRESA GRAN CALDAS S.A.** Líbrese el oficio correspondiente. Una vez resuelta la medida, se decretará lo pertinente frente al embargo y retención de cuentas y otros que posea el demandado en cuentas bancarias.

CUARTO: OFICIAR al pagador al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro.

170012033004 (código 1) y a nombre de la señora **DIANA PAOLA RICO AMAYA C.C. 1.060.653.077.**

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P, adicionalmente, desde ya se le requiere para que informe la fecha de inicio del contrato del demandado.

QUINTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ C.C. 1.053.809.927,** hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

SEXTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ordena NOTIFICAR al señor **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ C.C. 1.053.809.927** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior a cargo de la parte demandante. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido 2 días hábiles siguientes a la entrega de la demanda y los términos para pagar y excepcionar, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. YEINER ANDRÉS MENDOZA CAMPOS estudiante del Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5471eff183226fd3de863be690a5ff3aa7e2c3a0dd7baa75e4f52604a7e129**

Documento generado en 10/05/2022 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>